



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020717600100006642
Fecha: 2020-09-22 04:44:14 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario RAMIRO SILVA ROJAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020717600100006642



Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
RAMIRO SILVA ROJAS
CALLE 83 A No. 38-14 B/ Floralia
Cali- Valle

Asunto: Notificación por AVISO-Resolución No. 0306 del 12 de Febrero de 2020

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, al Señor **RAMIRO SILVA ROJAS**, de la decisión 0306 del 12 de febrero de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL A TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD", expedida por la Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. Se le informa que dicho acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y tramites y en subsidio Apelación ante la Directora Territorial del valle del Cauca; interpuestos por escrito en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en lo Artículos 74 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Se Consecuencia, se entrega una copia integra, autentica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entregar de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Viviana Cardona B.
VIVIANA CARDONA B
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



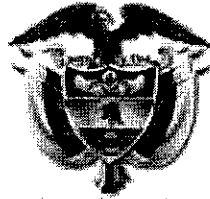
@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02, Santiago de Cali, Colombia
PBX 5522022
dtvalle@mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0306
(FEBRERO 12 DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL A TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 del 02 de Noviembre de 2011, en la Resolución No. 02143 del 28 de mayo de 2014 y en el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que este Despacho avoca el conocimiento del trámite pretendido mediante Auto No. 202000049 del 23 de enero de 2020, asignándose a la Doctora MARIA INES BARRIOS SERRANO para darle trámite a la solicitud radicada el 22 de enero de 2020, Radicado 01376, interpuesta por la doctora ELSA PAEZ SARMIENTO, en calidad de Apoderada General de la empresa JGB S.A, relacionada con la autorización para la terminación del contrato de trabajo suscrito con el señor RAMIRO SILVA ROJAS, quien se encuentra con discapacidad, disponiéndose por parte de la funcionaria designada, adelantar las diligencias pertinentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Fundamenta su solicitud entre otros en los siguientes hechos:

- ✓ Que el trabajador RAMIRO SILVA ROJAS ingresó a Laboratorios JGB Ltda. Con contrato de trabajo escrito a término indefinido el 7 de noviembre de 1983, para desempeñarse en el cargo de Ayudante de Almacén. Su contrato continúa vigente con JGB. S.A. y hoy desempeña el cargo de Operario de Mantenimiento, reubicado en el área de almacén de mantenimiento a causa de padecimientos médicos.
- ✓ Que el señor SILVA ROJAS ingresó al Sindicato de Trabajadores de Laboratorios JGB, el 19 de enero de 1984. El 15 de mayo de 1992 renuncia al cargo que ocupaba en la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Laboratorios JGB.
- ✓ Que el 18 de mayo de 1992 se notificó a JGB S.A. el ingreso del señor SILVA ROJAS al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia "SINTRAQUIM", al que hoy en día pertenece.
- ✓ Que desde el 26 de febrero de 1996, se solicita por un psicoterapeuta, un tratamiento psicológico urgente para el señor RAMIRO SILVA. En julio de este mismo año, el señor Silva ingresó al programa del hospital diurno, modalidad terapéutica que consistía en brindar tratamiento intensivo en salud mental para pacientes con desórdenes moderados, suficientemente incapacitados temporalmente para laborar en forma adecuada.
- ✓ Que debido a su diagnóstico "trastorno afectivo bipolar" de acuerdo con los diagnosticado por la Nueva EPS, lo conceptuado en el informe Inspección de puesto de trabajo emitido por ARL Colmena, y la declaración juramentada de la Dra. Nelly Ruth Pérez, el 2 de diciembre de 2011, la Dependencia Técnica de Calificación de los eventos de salud, Junta de Calificación Convenio Nueva EPS, emitió las siguientes recomendaciones laborales:
 - Permitir jornadas laborales que no impliquen jornadas nocturnas
 - No exceder jornada laboral de 8 horas
 - Restringir actividades en que no deba manejar máquinas, equipos eléctricos, vehículos

como lo ha hecho durante la vida laboral, cosa que no es aplicable en este caso ya que su patología es de origen común.

- ✓ Que el contrato de trabajo no es eterno y que precisamente es una obligación legal del trabajador y de la empresa cotizar en Seguridad Social en pensiones, para que una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Ley, el trabajador tenga derecho a que se le reconozca la pensión de vejez y así pueda descansar de su vida laboral y pueda tener una vejez digna, por ello y dada la existencia del fuero de enfermedad se está solicitando el permiso para la terminación del contrato de trabajo ante la existencia de una justa causa legal.

Que adjunto a la solicitud realizada por la entidad empleadora, se anexan entre otros, los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación legal de JGB S.A. (folios 27 a 31)
- Copia del contrato de trabajo entre LABORATORIOS JGB LTDA (Hoy JGB S.A.) y RAMIRO SILVA ROJAS (folio 25 a 26)
- Constancia de ingreso al Programa de Hospital Diurno del señor Ramiro Silva expedida por el Centro de atención diurno de la unidad de salud mental ISS – Valle (folio 12)
- Notificación de necesidad de tratamiento psicológico del señor RAMIRO SILVA ROJAS por el Dr. Carlos Alberto Segura, el 26 de febrero de 1996 (folio 12)
- Recomendaciones laborales, caso RAMIRO SILVA ROJAS emitidas por la dependencia técnica de calificación de los eventos de salud, Junta de calificación convenio Nueva EPS, emitidos el 02 de diciembre de 2011 (folio 10)
- Informe Inspección de puesto de trabajo, RAMIRO SILVA ROJAS, emitido por Celmi Durán Hernández, asesor integral de servicios ARL COLMENA, el 12 de octubre de 2012 (folio 17 a 22)
- Respuesta a derecho de petición de SINTRAQUIM, relativo a la reubicación del señor Silva como operario de mantenimiento, emitido el 2 de marzo de 2012 por JGB S.A. (folio 11)
- Notificación de mejoramiento de puesto de trabajo por parte de JGB S.A. a RAMIRO SILVA ROJAS, emitido el 20 de marzo de 2013 (folio 11)
- Recomendaciones para integración laboral del señor Ramiro Silva, emitidas por la coordinadora del área de rehabilitación del HPUV, el 05 de marzo de 2014 (folios 13 a 14)
- Declaración juramentada de la Dra. Nelly Ruth Pérez, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio contra JGB S.A. por solicitud del señor RAMIRO SILVA ROJAS, emitido el 24 de febrero de 2014 (folio 32 a 33)
- Resolución No. 2019-6477291 de fecha 12 de julio de 2019, expedido por COLPENSIONES mediante la cual reconoce la pensión de vejez al trabajador RAMIRO SILVA ROJAS a partir del día 01 de septiembre de 2019 (folios 42 a 46)

A folio 23 del expediente se observa oficio del 23 de enero de 2020, con radicado No. 01012 en el cual la funcionaria asignada corre el traslado de la solicitud al señor RAMIRO SILVA ROJAS, que de acuerdo con la compañía de mensajería 472 no pudo ser entregado ya que reporta como motivo de devolución "Rehusado" (folio 52) Igualmente se corre traslado al sindicato SINTRAQUIM mediante oficio del 23 de enero de 2020 con radicado No. 01018 para que se pronuncie al respecto, ya que el señor Silva es afiliado del mismo, el Sindicato recibe la comunicación el día 27/01/2020, sin que a la fecha (febrero 6 de 2020) se haya manifestado.

La empresa solicita la autorización de terminación del vínculo laboral basada en los artículos 55 y 62 del C.S.T:

"Art. 55 EJECUCION DE BUENA FE. El contrato de trabajo, como todos los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenezcan a ella.

Art. 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Modificado por el art. 7 Decreto 2351 de 1965. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

Es importante aclarar que las actuaciones que realiza el Ministerio del Trabajo en este tipo de trámites solo obedecen al mandato legal que ordena el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual faculta y limita al inspector del trabajo para que verifique, constate y analice si la solicitud de autorización de despido se encuentra soportada y ajustada a los supuestos normativos, más no para que califique o declare derechos.

En mérito a lo anteriormente expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la terminación del vínculo laboral del señor RAMIRO SILVA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.627.598, con domicilio registrado en Calle 83A No. 38 - 14, Barrio Floralia de Cali – Valle interpuesta por la doctora ELSA PAEZ SARMIENTO, en calidad de Apoderada General de la empresa JGB S.A, NIT. 805009691-0, dirección para Notificación Judicial Carrera 5 No. 23 – 82 de Cali - Valle por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente proceden los recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y en subsidio Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de febrero de febrero del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HELEN BARREIRO OSPINA

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Transcriptor : María I. B. *HGB*
Elaboró : María I. B..
Revisó/Aprobó : Helen B.